

## **ORDENANZA Nº 414**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la prestación de alguno de los siguientes servicios:

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), que comprende dos modalidades:
  - 2.1. La atención doméstica y personal.
  - 2.2. El suministro de comidas a domicilio.

#### **ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.**

1. Se consideran sujetos pasivos, a los efectos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas residentes en el municipio de Córdoba a quienes se preste cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 1.
2. Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en el caso de que sean menores, hayan sido declarados incapaces o se encuentren sometidos a medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

#### **ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. El importe de la cuota a satisfacer por la persona usuaria del servicio es el porcentaje del coste de cada uno de los servicios indicados en el artículo 1 que le corresponda como aportación a la financiación del servicio, determinado en función de su capacidad económica.
2. El porcentaje de aportación a la financiación del servicio que corresponde a cada persona usuaria se determina conforme al baremo contenido en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (que se reproduce a continuación), en función de su renta y patrimonio, calculados como se establece en el artículo 25 de la misma Orden.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

<b>CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL</b>	<b>PORCENTAJE DE APORTACION</b>
<b>&gt; 1 IPREM</b>	<b>0%</b>
<b>&gt; 1 IPREM ≤ 2 IPREM</b>	<b>5%</b>
<b>&gt;2 IPREM ≤ 3 IPREM</b>	<b>10%</b>
<b>&gt; 3 IPREM ≤ 4 IPREM</b>	<b>20%</b>
<b>&gt; 4 IPREM ≤ 5 IPREM</b>	<b>30%</b>

**“Ordenanza Fiscal nº 414. Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria”**

---

<b>&gt; 5 IPREM ≤ 6 IPREM</b>	<b>40%</b>
<b>&gt; 6 IPREM ≤ 7 IPREM</b>	<b>50%</b>
<b>&gt; 7 IPREM ≤ 8 IPREM</b>	<b>60%</b>
<b>&gt; 8 IPREM ≤ 9 IPREM</b>	<b>70%</b>
<b>&gt; 9 IPREM ≤ 10 IPREM</b>	<b>80%</b>
<b>&gt; 10 IPREM</b>	<b>90%</b>

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo de la tasa.

En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 como compensación por el sobreesfuerzo que suponen los gastos generales.

3. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia mediante resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía, se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas en las Resoluciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En las mismas se han establecido los siguientes precios/hora:

- a) Respecto a las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.
- b) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de marzo de 2021 y anteriores al 1 de enero de 2023: 14,60 euros/hora.
- c) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de enero de 2023: 15,45 euros/hora.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

4. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006) mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Córdoba, se considera coste del servicio las siguientes cantidades:

- a) En el caso de la atención doméstica y personal se considera coste del servicio el precio/hora que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

- b) En el caso del suministro de comidas a domicilio se considera coste del servicio el precio/menú que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de menús efectivamente servidos durante el mes por el precio/menú correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

Si se produjera una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aumentar

o reducir la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. En tal caso, se volverá a calcular la cuota a satisfacer por la persona usuaria.

5. Los usuarios que reciban dos de los servicios regulados en esta Ordenanza abonarán la suma de las tasas calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

#### **ARTICULO 4º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.**

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mensualmente, hasta que deje de prestarse el correspondiente servicio por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria o por establecerlo así una resolución administrativa.
3. El pago del importe de la tasa sólo se suspenderá por la falta de prestación de los servicios o por ausencia de la persona usuaria, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento de forma fehaciente con una antelación mínima de una semana no producirá la suspensión del pago del importe de la tasa. Si la persona usuaria no cumpliera este plazo de aviso, estará obligada al pago de la tasa aunque no hubiese recibido el servicio.

4. Si, por causa no imputable a la persona usuaria el servicio no se prestara con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.
5. Al tratarse de una tasa de abono mensual, se practicarán las liquidaciones de deudas de cualquier importe, incluidas las de cantidades inferiores a 6 euros, conforme a lo dispuesto en apartado 1º del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Córdoba.
6. El pago de la tasa se hará efectivo a mes vencido a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona usuaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tasa con cargo a su cuenta.

#### **ARTICULO 5º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**

1. El incumplimiento por el usuario del deber de contribuir al coste del servicio en función de su capacidad económica durante tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión del servicio o, en su caso, a la extinción, previa tramitación del oportuno expediente, según lo dispuesto en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y en la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En los supuestos de suspensión, el servicio se reanudará una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.
3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.